

Compras Públicas para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC):

Avances y retos de una política en construcción.

Con la **ley 2046 de 2020** y su **decreto reglamentario 248 de 2021** se establecen las condiciones para que los programas públicos de suministro y distribución de alimentos destinen al menos el **30%** del presupuesto para compra de alimentos a la adquisición de productos locales y de organizaciones de la ACFC.

Obliga a todas las entidades públicas y privadas que manejen recursos públicos e implementen programas de **abastecimiento y suministro de productos agropecuarios**.

Dispone que las reglas sanitarias del **INVIMA NO** establecerán características excluyentes a la producción de pequeños productores locales, de la ACFC y sus organizaciones (artículo 9).



Libra \$1.800

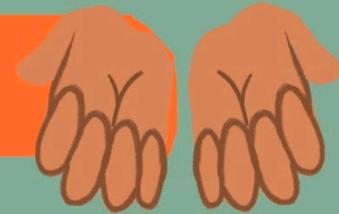


¡Un INVIMA Incluyente!



Vinculación de la ACFC a las compras públicas:

Requisitos:



Para vincular a productores y organizaciones de la ACFC como proveedores directos se tendrán en cuenta las condiciones de cada programa institucional:

• Su contratación directa se facilita cuando las **gubernaciones y alcaldías** tienen incidencia en las licitaciones y contrataciones: caso del PAE y los convenios territoriales con ICBF.

• Cuando estos no tengan incidencia en dichos programas (como los del nivel nacional) se incentivará la **búsqueda de alianzas entre productores locales y operadores**.

• Las organizaciones de la ACFC deben estar **formalizadas** para acceder a las **negociaciones**, cumplir requisitos tributarios y garantizar las frecuencias, calidades y cantidades de productos establecidas en los contratos.

• Las **Secretarías Departamentales de Agricultura** son las encargadas de crear el **registro general de productores y organizaciones de la ACFC** presentes en el territorio. Se debe verificar si ya se cuenta con estas bases de datos a nivel territorial.

• Tanto **departamentos como municipios** deben contar con un **directorio de información de la oferta local de alimentos** que incluya: datos de frecuencia, cantidad, precios, normas INVIMA para productos transformados y datos de contacto de productores.

ESTOY FORMALIZADA



PAE ICBF



Para tener en cuenta:

Las organizaciones de la ACFC deben estar muy articuladas y fortalecidas internamente para que su **vinculación como proveedores sea favorable** y acorde con los lineamientos de política de la ACFC, especialmente al momento de:

- Establecer alianzas productivas.
- Acceder al servicio de extensión agropecuaria.
- Recibir apoyos y capacitaciones institucionales.
- Negociar y administrar los contratos de producción, suministro y mercadeo de productos.



Aspectos críticos de la implementación:

El acceso de productores y organizaciones de la ACFC a apoyos institucionales y la definición de los rubros productivos se regirán por lo dispuesto en la **ley 1876 de 2017** que crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) y el servicio de extensión agropecuaria. Esta norma ha sido muy cuestionada porque:



– **Promueve la investigación e innovación** para la agricultura convencional y a gran escala.



– **Protege las innovaciones tecnológicas** mediante los **sistemas de propiedad intelectual**.



– **Desconoce los procesos de innovación comunitarios** que dan solución a problemas productivos, protegen la agrobiodiversidad y la producción de alimentos.



– Se aprueba en **detrimento** de la **Reforma Rural Integral** y de la **ACFC**.



• Además de su **registro oficial**, se les exige a productores de la ACFC la presentación de un balance comercial que **demuestre su condición de productor de la ACFC**.



• **Se centra en alimentos en fresco y materias primas** y no en los productos transformados que vinculan de forma importante a organizaciones de mujeres y jóvenes rurales.



• Los esquemas de puntajes para la selección de proveedores **NO favorecen a la ACFC sino a los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria**, a quienes tengan paz y salvo de la cuota parafiscal o a quienes demuestren que su producción está acorde con la zonificación de aptitud productiva de la UPRA.



• No avanza en medidas sanitarias concretas que **NO excluyan a los sistemas productivos de la ACFC** y se continúan aplicando las normas convencionales del **INVIMA** para alimentos procesados y no procesados.

En conclusión:



La **ley 2046 de 2020** es un avance importante para la ACFC, los circuitos cortos de comercialización y el comercio justo, aspectos que no eran tenidos en cuenta en la política pública del sector agropecuario. Adicionalmente es la primera ley en Colombia que menciona la agroecología e incluye una definición (**artículo 4**).

• **No obstante**, la reciente reglamentación contenida en el **decreto 248 de 2021** supone un obstáculo en el camino hacia la participación y construcción de garantías para la ACFC en la política de compras públicas institucionales.

